

RESOLUCIÓN 132-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 7:

JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, informa que no reanudarán las operaciones en las rutas Newark (KEWR)/Puerto Plata (MDPP)/Newark (KEWR); New York (KJFK)/La Romana (MDLR)/New York (KJFK); y Fort Lauderdale (KFLI)/Santiago (MDST)/Fort Lauderdale (KFLI).

CONSIDERANDO: Que **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, es un operador aéreo de nacionalidad estadounidense, titular del Permiso de Operación Núm.47, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual le autoriza a explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros y carga en veintidós (22) rutas desde diferentes ciudades de los Estados Unidos hacia la República Dominicana y viceversa, el cual está vigente hasta el 23 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con la base de datos del IDAC, el operador aéreo extranjero **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, durante el período comprendido desde enero 2021 hasta marzo 2023, movilizó un total de 6,595,626 pasajeros en 48,549 operaciones aéreas realizadas en las rutas contenidas en su Permiso de Operación, así como, operadas bajo otras modalidades.

CONSIDERANDO: Que conforme dicha información estadística, de las veintidós (22) rutas contenidas en su Permiso de Operación Núm.47, la ruta *Newark/Puerto Plata/Newark* registra operaciones hasta septiembre de 2022, mientras que las rutas *New York/La Romana/New York* y *New York/Samaná/New York* no registran operaciones. En la ruta *Fort Lauderdale/Santiago/Fort Lauderdale*, realizó 21 operaciones en el período evaluado.

CONSIDERANDO: Que, la Junta de Aviación Civil, mediante la Resolución 105-2023, de fecha 3 de mayo de 2023, decidió: *"Solicitar a JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, informar su interés en mantener en su Permiso de Operación las rutas: Newark/Puerto Plata/Newark, New York/La Romana/New York y New York/Samaná/New York, en virtud de que las mismas no registran operaciones en el período comprendido desde enero 2021 hasta marzo de 2023, mientras que en la ruta Fort Lauderdale/Santiago/Fort Lauderdale no registra operaciones desde septiembre de 2022."*

CONSIDERANDO: Que la Resolución 105-2023 de fecha 3 de mayo de 2023, fue notificada a la señora Urania Paulino Peña, representante legal de **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, mediante la comunicación número 1070 de fecha 5 de mayo de 2023, suscrita por el presidente de la Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicación de fecha 22 de mayo de 2023, suscrita por la señora Urania Paulino Peña, Representante Legal de **JETBLUE AIRWAYS CORPORATION**, emitió su respuesta sobre la solicitud realizada por la Junta de Aviación Civil, en la Resolución 105-2023 de fecha 3 de mayo de 2023, procedió a informar que la reanudación de las rutas contenidas en la citada resolución, no se encuentra en su plan de negocios en el futuro cercano.

CONSIDERANDO: Que las rutas otorgadas y no operadas, pudieran afectar de manera negativa la sana competencia en el sector de la aviación civil, ocasionando competencia desleal, que provoca distorsiones respecto a las concesiones de derechos de tráfico que pudieran solicitar otros operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, en el Artículo 205 establece que: *"La Junta de Aviación Civil será una dependencia del Poder Ejecutivo y tendrá como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la presente ley y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia"*.

Resolución 132-2023
de fecha 7 de junio de 2023
Página 2 de 2

CONSIDERANDO: Que, dentro de las atribuciones de la Junta de Aviación Civil, en virtud de la Ley Núm.491-06 resaltamos del Artículo 214, los siguientes literales: "a) definir las políticas y estrategias para el desarrollo del transporte aéreo en la República Dominicana; c) dictar y modificar las resoluciones sobre asuntos de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, otorga a la Junta de Aviación Civil facultad para enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier término, condición o limitación de dicho certificado.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Resolución 105-2023 de fecha 3 de mayo de 2023, emitida por la Junta de Aviación Civil.

VISTA la comunicación número 1070 de fecha 5 de mayo de 2023, suscrita por el presidente de la Junta de Aviación Civil.

VISTA la comunicación de fecha 22 de mayo de 2023, suscrita por la señora Urania Paulino, Representante Legal de JETBLUE AIRWAYS CORPORATION.

La Junta de Aviación Civil, en ocasión de lo requerido en la Resolución 105-2023 de fecha 3 de mayo de 2023 y en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 132-2023

PRIMERO: Modificar el Permiso de Operación Núm.47 del operador aéreo extranjero JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, para excluir las rutas New York/La Romana/New York, Newark/Puerto Plata/Newark y Fort Lauderdale/Santiago/Fort Lauderdale.

SEGUNDO: Expedir al operador aéreo JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, el Permiso de Operación Núm.47, que contemple las siguientes rutas:

New York/Santo Domingo/New York;
New York/Punta Cana/New York;
New York/Santiago/New York;
New York/Puerto Plata/New York;
New York/Samaná/New York;
San Juan, P.R./Santo Domingo/San Juan, P.R.;
San Juan, P.R./Punta Cana/San Juan, P.R.;
Fort Lauderdale/Santo Domingo/Fort Lauderdale;
Fort Lauderdale/Punta Cana/Fort Lauderdale;
Boston/Santo Domingo/Boston;

Boston/Punta Cana/Boston;
Boston/Santiago/Boston;
Boston/Puerto Plata/Boston;
Orlando/Santo Domingo/Orlando;
Orlando/Punta Cana/Orlando;
Orlando/Santiago/Orlando;
Newark/Santo Domingo/Newark;
Newark/Santiago/Newark; y
Newark/Punta Cana/Newark.

TERCERO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)


Dr. José Ernesto Marte Prantini
Presidente

JEMP/PPP/nm/ed

